

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Jueza, informando que por reparto correspondió la demanda con radicado Nro. 2024-00177-00.

En la fecha, **12 DE MARZO DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL – CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADOS: VICTORIA EUGENIA VALENCIA MAYA
PILAR RODRÍGUEZ
RADICADO: 1700140030102024-00177-00

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

I. CONSIDERACIONES

Verificada la demanda junto con los anexos, este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, la demanda no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Conforme el inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, cuando se conozca la dirección de notificaciones de la parte demandada, deberá allegarse constancia de haber remitido la demanda a dicha dirección con su presentación, salvo que se soliciten medidas cautelares; bajo este entendido, deberá la parte demandante acreditar el traslado previo de la demanda y su corrección.
2. De conformidad con el artículo 85 del Código General del Proceso, la representación legal de la sociedad deberá probarse a través del referido certificado, el cual se evidencia tiene fecha de expedición del **1 DE NOVIEMBRE DE 2023**, bajo ese entendido, este Despacho no encuentra acreditado el cumplimiento de la prueba de representación por cuanto entre su expedición y la radicación de la demanda ejecutiva ha transcurrido un lapso de tiempo significativo, lo cual impide acreditar la representación legal; situación que deberá ser subsanada aportando un certificado de existencia y representación legal reciente.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

3. El poder no se otorgó para presentar la demanda contra la señora Pilar Rodríguez. Por tanto, deberá adicionarse en ese sentido.
4. Debe relacionarse completo el nombre de esta demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda promovida por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** con número de identificación tributaria **899.999.284-4** en contra de **VICTORIA EUGENIA VALENCIA MAYA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **30.295.851** y **PILAR RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **30.301.105**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 del C.G.P., proceda a SUBSANARLA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a **JENNY PAOLA SANDOVAL PULIDO**, con cédula de ciudadanía No. **39.804.256** y tarjeta profesional No. 246.058 del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, para actuar en el proceso conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 043 del 13 de marzo de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a65a0a0039e5a61ed1d5ebe997b6718503a50b03f8915222026b8759f3f6da3**

Documento generado en 12/03/2024 01:44:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>